



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiséis (2026)

Una vez realizado el estudio de admisibilidad de la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991, promovida por el señor **OSCAR ADRIÁN CANO GUTIERREZ** con CC. 71.703.246, en contra de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**, de conformidad con los requisitos formales enunciados en los artículos 5º, 10, 13 y siguientes del Decreto 2591 de 1991, se evidencia que se encuentra ajustada al tenor de tales disposiciones normativas, por lo que este Despacho procede a su **ADMISIÓN**.

Ahora bien, en consideración de los hechos y pretensiones de la tutela, considera el despacho pertinente vincular en es este trámite al **MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, para que se pronuncie sobre los hechos que son objeto de la acción de tutela formulada ante esta Judicatura.

Se **ordena** notificar por el medio más expedito esta providencia, advirtiéndose que deberán pronunciarse acerca de los hechos de la tutela y las pretensiones de la misma, dentro de los **dos (2) días hábiles** siguientes al recibo de esta notificación, pudiendo proponer excepciones y solicitar pruebas. Para tales efectos se les remitirá copia del auto admisorio y de la solicitud de tutela, precaviendo a las accionadas que la omisión de respuesta hará presumir como ciertos los hechos relatados por el accionante.

Adicionalmente, las entidades acá accionadas, una vez notificadas de este proveído, deberán enterar de la existencia de esta acción constitucional a las personas que conforman la lista de elegibles para la OPEC 210238, modalidad ingreso, del Proceso de Selección No. 2561 a 2616 de 2023, 2619 a 2622 y 2635 de 2024, del Sistema General de Carrera Administrativa - Antioquia 3., para que intervengan en este trámite de considerarlo pertinente.

NOTIFÍQUESE


JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

TGO

Firmado Por:
John Alfonso Aristizabal Giraldo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 05
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58dde0f19105ae1fe64bd55ef6b8a7c2fc76408d149b942c01ca4386eaf8e182**

Documento generado en 24/02/2026 04:58:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://firmaelectronica.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>